

do, mandé despachar la presente; por la qual en nombre de su Magestad ordeno al señor *Governador de la Villa de Carauaca*; ò su Lugar-Teniente, ò Alcaldes Ordinarios, à cuyo cargo estuviere la administracion de Iusticia, que actualmente son, y adelante fueren, à cada vno en sus jurisdicciones, distritos, y Partidos, que luego que este despacho reciban, con toda breuedad tenezcan, acaben, y concluyan las causas criminales que estuviere pendientes, y las determinen, aplicando los reos en las que sin faltara la justicia se pudiere al seruicio de Galeras, dando me cuenta de las que estuviere pendientes en apelacion en otros Tribunales, para que se abreuue su despacho, y solicite con los Ministros a quien toca, remitiendo los que estuviere rematados à las caxas que les corresponde, como tambien les que tuieren su sentençia passada en cosa juzgada, ò consentida, sacando la costa de su conduccion de los bienes de los Reos; y no los auiendo de gastos de justicia, y por defecto de lo vno, y lo otro de penas de Camara, por via de préstamo, ò tomandolo de los propios en la misma forma, sin embargo de qualesquier embargos que aya en ellos, por ser este gasto para la satisfacion de la justicia, y causa publica, y tan del seruicio de su Magestad, para la defensa de estos Reynos, procediendo en razon de lo referido, y de las causas que están pendientes contra Rebeldes, ausentes, y fugitiuos, con toda buena disposicion: para que puedan ser presos, y su estancia se sus procesos, hasta la conclusion de ellos, prendiendo asimismo los Gitanos que anduieren vagando, y inquietando los caminos, haziendo robos, y saltamientos, siendo como es vna gente valdia ociosa, que nunca se ha aplicado à officio, ni exercicio util à la Republica, y que de ordinario andan de vnos lugares, y Prouincias en otras, cometiendo graues delitos, y à otros delinquentes publicos, para que executandose en ellos las leyes, y disposiciones de derecho, se puedan aplicar a las galeras en el mayor numero que sea posible, para que esten recrutadas, y asistidas; y de los que estuviere sentenciados à muerte, que no tuieren parte legitima, se me darà cuenta, para que yo la dé a su Magestad, y en orden à la comutacion de esta pena en la de Galeras, conforme à la ley del Reyno, y a lo que es-

